



Bruselas, 23 de noviembre de 2020
(OR. en)

13091/20

Expedientes interinstitucionales:

2010/0207(COD)
2011/0295(COD)
2015/0270(COD)
2016/0360(COD)
2016/0361(COD)
2016/0362(COD)
2016/0363(COD)
2016/0364(COD)
2018/0060(COD)
2018/0063(COD)
2020/0066(COD)

LIMITE

EF 296
ECOFIN 1067
CCG 48
DRS 35
CODEC 1177
JAI 991
JUSTCIV 127
COMPET 569
EMPL 518
SOC 720

INFORME

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes

Asunto: Informe de situación de la Presidencia sobre el fortalecimiento de la unión bancaria

Informe de situación de la Presidencia sobre el fortalecimiento de la unión bancaria

I. Introducción

De conformidad con las Conclusiones del Consejo relativas a la **hoja de ruta para completar la unión bancaria**, adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2016 (10460/16, «hoja de ruta de junio de 2016»), dicha institución ha seguido trabajando durante la Presidencia alemana para fortalecer la unión bancaria y ha continuado también el seguimiento de los avances en materia de reducción de riesgos.

Los debates que tuvieron lugar en diciembre de 2019 en el **Eurogrupo y en la Cumbre del Euro** (en composición ampliada) subrayaron la necesidad de proseguir la labor en relación con todos los elementos que permitan continuar fortaleciendo la unión bancaria de forma consensuada, con el objetivo de volver a tratar estas cuestiones en junio de 2020.

Considerando que la unión bancaria se creó como respuesta a la crisis financiera, cualquier trabajo ulterior debería tener en cuenta los principios rectores fundamentales de la unión bancaria, es decir, romper las interacciones negativas entre las deudas soberanas y las deudas de los bancos que estaban en el núcleo de la crisis, garantizar que el sector bancario de la zona del euro y de la UE en su conjunto sea seguro y fiable, y que la resolución de los bancos no viables se lleve a cabo sin recurrir al dinero de los contribuyentes y con unas repercusiones mínimas en la economía real, salvaguardando al mismo tiempo la estabilidad financiera a escala de la UE y de los Estados miembros.

En junio de 2020, en plena pandemia de COVID-19, la reunión del Eurogrupo en composición ampliada reconoció que la creación de la unión bancaria había contribuido de forma significativa a garantizar un sector bancario más resiliente y convino en que la crisis reforzaba los argumentos a favor de la culminación de la unión bancaria. Invitó a sus delegados a seguir trabajando para **fortalecer aún más la unión bancaria de manera holística** cuanto antes.

Siguiendo este enfoque holístico, la Presidencia alemana elaboró el programa de trabajo del **Grupo ad hoc «Fortalecimiento de la Unión Bancaria»** (en lo sucesivo, «el Grupo ad hoc»; 5006/16), que debatió a nivel técnico, en el transcurso de **cuatro reuniones informales celebradas durante la Presidencia alemana**, los elementos considerados esenciales para fortalecer la unión bancaria, a saber:

- una serie de medidas destinadas a mejorar la gestión de las crisis,
- una mayor integración del sector bancario de la UE y la cuestión del equilibrio entre el país de origen y el de acogida,
- el tratamiento normativo de las exposiciones a bonos soberanos y
- los debates técnicos sobre las características del diseño técnico de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD) basado en el denominado modelo híbrido.

Estos debates se llevaron a cabo sin perjuicio del resultado de las negociaciones políticas relativas a un mayor fortalecimiento de la unión bancaria.

Se estableció una estrecha coordinación entre el programa de trabajo del Grupo *ad hoc*, el del grupo de trabajo de alto nivel sobre el SEGD y el del Grupo de Expertos en Banca, Pagos y Seguros.

El presente informe de situación resume el estado de la cuestión tal y como se debatió en las cuatro reuniones mencionadas anteriormente, y se ha elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia alemana, tomando en consideración las opiniones expresadas por los miembros del Grupo *ad hoc*. Su propósito es dar continuidad y facilitar la tarea de la Presidencia entrante, y no debe considerarse vinculante para las delegaciones, ya que constituye la evaluación por parte de la Presidencia del resultado de los debates que se han mantenido¹.

El presente informe se divide en tres partes: La sección II es la parte más amplia del informe y abarca los elementos esenciales para el fortalecimiento de la unión bancaria antes mencionados. La sección III se ocupa de la revisión del marco de la gestión de las crisis bancarias y de la garantía de depósitos y la sección IV, del seguimiento de la reducción de riesgos, en particular de las medidas para hacer frente a los préstamos dudosos.

II. Elementos considerados esenciales para el fortalecimiento de la unión bancaria

II.1 Marco de la gestión de crisis

La Presidencia ha dedicado dos sesiones de trabajo a debatir el fortalecimiento del marco de la gestión de crisis de los bancos. En una **primera reunión celebrada el 13 de julio**, los debates se centraron en:

- **la interacción entre las competencias de supervisión en virtud de la Directiva sobre Requisitos de Capital (DRC) y las competencias de actuación temprana en virtud de la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias (DRRB), y**

¹ Los avances logrados con anterioridad se presentaron en sendos informes de situación elaborados por las Presidencias neerlandesa (10036/16), eslovaca (14841/16), maltesa (9484/17), estonia (14808/17), búlgara (9819/18), austriaca (14452/18), rumana (9729/19 ADD 1), finlandesa (14354/19 REV 1) y croata (8335/20 ADD 1).

- las cuestiones relacionadas con los **umbrales empleados para evaluar si los bancos son inviables o tienen probabilidad de serlo** y si tendría sentido ajustarlos a los umbrales relativos a la quiebra establecidos en los marcos nacionales de insolvencia.

Además, la Presidencia presentó un documento oficioso en el que se exponían las premisas que se consideraban decisivas a la hora de debatir futuras modificaciones de la prelación de los acreedores (por ejemplo, la transparencia y la previsibilidad para los acreedores). El objetivo de este documento oficioso era preparar el terreno para debatir en mayor profundidad las modificaciones específicas de la prelación de los acreedores durante la reunión de septiembre del Grupo *ad hoc*.

Interacción entre las competencias de supervisión en virtud de la DRC y las competencias de actuación temprana en virtud de la DRRB

En cuanto a la interacción entre las competencias de supervisión en virtud de la DRC y las **competencias de actuación temprana** en virtud de la DRRB, la mayoría de los Estados miembros consideró conveniente eliminar los solapamientos que se producen en los respectivos marcos reguladores y que podrían poner en peligro el uso adecuado de los instrumentos. Hubo puntos de vista divergentes sobre si el hecho de catalogar dichas medidas como medidas de actuación temprana en virtud de la DRRB podría disuadir del uso de las mismas, y sobre si esta catalogación podría dar lugar a obligaciones de divulgación pública de información en virtud del Reglamento sobre Abuso de Mercado (RAM). La Comisión aclaró en la reunión que desde la perspectiva de las obligaciones del RAM no existe ninguna diferencia entre las medidas de supervisión y las de actuación temprana. Además, los Estados miembros se opusieron en gran medida a la idea de definir unos umbrales cuantitativos con respecto a las competencias de actuación temprana o tener una escala progresiva clara y, por el contrario, se mostraron a favor de permitir una mayor discrecionalidad a las autoridades de supervisión. Un Estado miembro pidió aclaraciones para comprender los diferentes resultados potenciales de las distintas solicitudes tanto de medidas de actuación temprana como de competencias de supervisión, mediante el desarrollo de supuestos para determinar ámbitos de posible racionalización.

Sin embargo, se constató un apoyo generalizado a las medidas que adaptarían el conjunto de instrumentos a disposición de las autoridades de supervisión. Por lo tanto, la mayoría de los Estados miembros consideró que la fusión de las medidas de supervisión y las competencias de actuación temprana dentro del Reglamento sobre el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y de la DRC era una forma razonable de seguir avanzando. Asimismo, se planteó la importancia de garantizar la coordinación entre los supervisores y las autoridades de resolución. El BCE y algunos Estados miembros apoyaron la supresión del solapamiento entre las medidas de actuación temprana y las medidas de supervisión, eliminando de la DRRB aquellas medidas de actuación temprana que ya están disponibles en la DRC y en el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Supervisión (RMUS), ya que ello implicaría cambios limitados y aportaría claridad sobre la interacción con la autoridad de resolución.

Por lo que respecta al Mecanismo Único de Supervisión (MUS), se manifestó un apoyo generalizado a otorgar al Banco Central Europeo (BCE) una base jurídica directamente aplicable para poner en práctica las competencias de supervisión y de actuación temprana. En este contexto, el BCE señaló que la modificación del RMUS podría suponer un retraso, en comparación con una modificación de la DRRB y del RMUR, durante el cual el BCE seguiría careciendo de una base jurídica directamente aplicable. Dada la necesidad de resolver esta cuestión con celeridad, el BCE manifestó que, en su opinión, la modificación del Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución (MUR) podría ser una solución más eficiente, puesto que las modificaciones del Reglamento del MUR pueden adoptarse con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, para el que no se requiere la unanimidad (a diferencia de las modificaciones del Reglamento sobre el Mecanismo Único de Supervisión).

La **Presidencia** reconoció la opinión mayoritaria de los Estados miembros de que las medidas de supervisión y las competencias de actuación temprana **deberían fusionarse** en el marco del RMUS y la DRC. La Comisión lleva a cabo el trabajo técnico de cara a una propuesta legislativa a su debido tiempo.

Interacción entre la determinación de la inviabilidad o la probabilidad de serlo y los umbrales de insolvencia nacionales

La opinión generalizada respecto a la interacción entre la determinación de la inviabilidad de una empresa o su probabilidad de serlo y los umbrales de insolvencia nacionales era que sería necesario adaptar los umbrales de insolvencia nacionales con el fin de evitar situaciones en las que los bancos con una consideración de interés público negativa quedasen en una especie de limbo al ser declarados inviables o con probabilidad de serlo sin que, al mismo tiempo, cumplan los criterios de insolvencia establecidos en los marcos nacionales de insolvencia. Sin embargo, en el caso de algunos Estados miembros, la adaptación de los umbrales de insolvencia nacionales plantearía importantes problemas constitucionales y prácticos y, por lo tanto, no consideran que la adaptación sea una opción viable.

No obstante, algunos Estados miembros manifestaron que esta cuestión podría resolverse mediante la aplicación a nivel nacional del nuevo artículo 32 *ter* de la DRRB 2. Este artículo exige que los bancos que sean declarados inviables o tengan la posibilidad de serlo pero cuya resolución no redunde en el interés público sean «liquidad[o]s de forma ordenada con arreglo al Derecho nacional aplicable».

A este respecto, el acuerdo fue amplio en cuanto a que la referencia al concepto de «liquidación» dentro de la disposición **garantizaría que los bancos inviables abandonaran el mercado**, aunque las opiniones seguían divididas en lo tocante a los procedimientos y plazos con arreglo a los cuales habría que llevar a cabo la salida del mercado. En particular, muchos Estados miembros consideraron que no era necesario ningún tipo de automaticidad entre la determinación de entidad inviable o con probabilidad de serlo y la apertura de un procedimiento formal de insolvencia, especialmente porque la declaración de entidad inviable o con probabilidad de serlo incluye la situación en la que solo es «probable» que el banco vaya a ser inviable, por lo que no es insolvente, o porque no se refiere en absoluto a la cuestión de la insolvencia. No obstante, la mayoría de los Estados miembros abogó por aclarar los conceptos jurídicos que no están definidos con precisión en el artículo 32 *ter* de la DRRB 2 como, por ejemplo, el significado de «liquidación». Algunos Estados miembros también destacaron las interacciones entre la inviabilidad o probable inviabilidad de una entidad y las revocaciones de licencias bancarias y, a este respecto, consideraron que sería útil añadir una facultad discrecional para dicha revocación. El BCE aclaró que las condiciones para la revocación de la licencia tampoco se ajustan a las condiciones de inviabilidad o probable inviabilidad de una entidad. Para abordar esta cuestión, sería necesaria una modificación del marco jurídico.

La **Presidencia** concluyó que los amplios debates en torno a la inviabilidad o probable inviabilidad y los umbrales de insolvencia debían considerarse parte de una posible reforma del marco de gestión de crisis. Los Estados miembros acogieron con satisfacción el trabajo técnico adicional que está llevando a cabo la Comisión con vistas a preparar una propuesta legislativa a su debido tiempo.

En una **segunda reunión celebrada el 18 de septiembre**, el Grupo *ad hoc* se centró en:

- la **prelación de los acreedores**, y
- el **marco de gestión de crisis para los bancos más pequeños**.

Modificaciones específicas de la prelación de los acreedores

La mayoría de los Estados miembros convinieron en que sería beneficioso adoptar un **planteamiento específico** respecto a la armonización de la **prelación de los acreedores**. En su documento oficioso, la Presidencia propuso un planteamiento de este tipo con el fin de evitar cambios de amplio calado en los regímenes de insolvencia, cuyo alcance puede trascender las cuestiones relativas a las entidades bancarias. En lugar de ello, se centró en la armonización de aquellos ámbitos que serían pertinentes a efectos de resolución bancaria, teniendo en especial consideración el principio de evitar a los acreedores perjuicios superiores a los de los procedimientos ordinarios de insolvencia.

Sin embargo, los Estados miembros expusieron puntos de vista divergentes en cuanto a los ámbitos concretos que sería necesario armonizar y en cuanto a cuáles deberían ser las características de un planteamiento armonizado, sobre todo en lo referente a la clasificación de los depósitos y los pasivos excluidos de la recapitalización interna.

Por lo que respecta al **orden de prioridad de los depósitos**, la mayoría de los Estados miembros se mostró a favor de una preferencia general «moderada» de los depositantes basada en un enfoque escalonado. Con una preferencia general moderada de los depositantes, todos los créditos de los depositantes gozan de preferencia sobre los créditos de los acreedores ordinarios no garantizados. Además, en un régimen de preferencia de los depositantes basado en un enfoque escalonado, los depósitos garantizados gozan de prioridad sobre los depósitos admisibles en el caso de las personas físicas y las pymes que superen el nivel de cobertura de los SGD, pero otros depósitos siguen teniendo prelación sobre otros pasivos de rango superior². Habida cuenta de ello, los Estados miembros subrayaron la importancia de seguir asignando la máxima prioridad a los depósitos garantizados, lo que asegura que exista financiación suficiente para que los sistemas nacionales de garantía de depósitos (SGD) puedan desempeñar sus funciones básicas. En relación con «otros depósitos» (por ejemplo, grandes depósitos empresariales y depósitos no admisibles), la mayoría de los Estados miembros no se ha manifestado en cuanto a la cuestión de si dichos depósitos debían tener prioridad sobre los pasivos de rango superior, como propone la preferencia general moderada de los depositantes, o si deberían tener el mismo orden de prelación que otros pasivos de rango superior.

Sin embargo, un reducido número de Estados miembros se opuso al concepto de preferencia de los depositantes basada en un enfoque escalonado. Dichos Estados abogaron, por su parte, por un enfoque en el que todos los depósitos, garantizados o no, gozasen de la misma preferencia (mismo orden de prelación), ya que esto aumentaría el margen de maniobra financiero de los SGD para financiar otras medidas además del reembolso como parte de un régimen de liquidación ordenada de la UE dirigido a facilitar una herramienta que permita gestionar la crisis de los bancos que no superen la prueba del interés público.

² Este enfoque fue propuesto por el BCE en su dictamen de 8 de marzo de 2017 (CON/2017/6).

El debate sobre el **orden de prioridad de los pasivos excluidos de la recapitalización interna** y su interacción con otros pasivos, como los depósitos o los pasivos garantizados, se reveló difícil. Los Estados miembros señalaron numerosos problemas que merecen una mayor reflexión. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales, por ejemplo, algunos Estados miembros expresaron su preocupación en el caso de que estos pasivos se reembolsasen antes que los depósitos garantizados o los créditos de los SGD. En este contexto, un número significativo de Estados miembros indicó que solo preferiría una armonización de algunos de estos pasivos, pero no de todos. La posibilidad de agrupar los pasivos excluidos en función de los motivos de exclusión obtuvo apoyo. Otros Estados miembros pidieron que, en relación con el orden de prioridad de los pasivos intragrupo, se adoptase una perspectiva que abarcase todo el grupo con el fin de apoyar la resolución basada en el enfoque de la activación única.

La **Presidencia** tomó en consideración la opinión de la mayoría de los Estados miembros de que cualquier trabajo de seguimiento sobre la prelación de los acreedores debería ser específico, e hizo especial hincapié en analizar qué pasivos excluidos de la recapitalización interna deberían obtener una clasificación armonizada. Considera que es necesario continuar el trabajo técnico relativo al orden de prioridad de los pasivos excluidos de la recapitalización interna, incluida la manera de aplicar dicho orden en combinación con una preferencia general moderada de los depositantes basada en un enfoque escalonado, que es la opción preferida por muchos Estados miembros. La Comisión confirmó su intención de proseguir su trabajo técnico sobre esta base.

Marco de gestión de crisis para los bancos más pequeños

El debate sobre el diseño del marco de gestión de crisis para los bancos más pequeños se basó en cuatro aportaciones:

- una presentación de la Junta Única de Resolución (JUR) sobre su planteamiento respecto a la evaluación del interés público;
- un documento oficioso de la Presidencia sobre un régimen de liquidación específico para los bancos inviables o con probabilidad de serlo, pero que tienen una evaluación negativa respecto al interés público («régimen de liquidación bancaria de la UE»);
- un documento oficioso conjunto de Finlandia, Francia y Países Bajos que analizaba las medidas específicas relativas a la forma de mejorar el marco de gestión de crisis para todos los bancos, en particular la evaluación del interés público y el control de las ayudas públicas;
- una presentación del Foro Europeo de los Fondos de Garantía de Depósitos (EFDI) sobre su experiencia práctica con la prueba del menor coste.

El actual marco de gestión de crisis es de naturaleza binaria: la autoridad de resolución actúa únicamente cuando la resolución del banco respectivo se lleva a cabo en pro del interés público, mientras que todos los demás casos están sujetos a procedimientos nacionales de insolvencia, lo que da pie a que puedan tomarse vías de acción divergentes según las directrices nacionales. La elección entre la liquidación, con arreglo a los regímenes nacionales de insolvencia, y la resolución, con arreglo al régimen de resolución, depende, por tanto, del resultado de la evaluación del interés público. Habida cuenta de ello, la **JUR** aportó varias aclaraciones respecto a su planteamiento de la **evaluación del interés público** en el marco del MUR:

- En primer lugar, la JUR es la autoridad de resolución de 128 bancos/grupos bancarios, incluidos los mayores bancos que operan en la unión bancaria, los bancos de importancia sistémica y determinados grupos transfronterizos. En el caso de estas entidades, generalmente la JUR tiene la expectativa y la previsión de que se recurra a instrumentos de resolución y no a la liquidación en virtud de los respectivos regímenes nacionales de insolvencia.
- En segundo lugar, la evaluación del interés público tiene en cuenta las circunstancias en el momento en el que el banco es inviable o es probable que lo vaya a ser, es decir, la JUR también tiene en consideración el entorno económico y evalúa el impacto de la resolución frente a la insolvencia en ese momento concreto, de forma que se vuelven a evaluar las consecuencias de la quiebra del banco para los objetivos de la resolución.
- En tercer lugar, las diferencias entre los procedimientos nacionales de insolvencia pueden suponer que haya distintos resultados en cuanto a la evaluación del interés público. Por lo tanto, la armonización de dichos procedimientos resultaría muy útil en este sentido.
- Por último, la JUR explicó que está previsto que prosigan los trabajos en ámbitos específicos en cooperación con las autoridades nacionales de reglamentación. La atención se centrará principalmente en los sucesos con incidencia sistémica, el perfeccionamiento de las funciones esenciales, el análisis a nivel regional y la protección de los depósitos garantizados.

La JUR explicó que, dada la gran cantidad de bancos de la Unión Europea, que asciende a unos tres mil, la liquidación con arreglo a los regímenes nacionales de insolvencia es el «marco hipotético de referencia» para un amplio número de los bancos de la mayoría de los Estados miembros en caso de crisis.

Para estas entidades, la Presidencia propuso, en su documento oficioso, un «**régimen de liquidación bancaria de la UE**» que contaba con instrumentos de liquidación especiales y permitiría el uso armonizado de las intervenciones de los SGD además del reembolso («operaciones de compra y absorción») sobre la base de una metodología claramente definida en virtud de la prueba del menor coste. Los Estados miembros expusieron opiniones divergentes sobre la cuestión clave de la introducción de un régimen de liquidación bancaria de la UE para los bancos que presenten una evaluación negativa del interés público: algunos Estados miembros, el BCE y la JUR consideraron que este enfoque aportaba beneficios, al estimar que las normas vigentes en virtud de la DRRB eran inadecuadas para los bancos más pequeños que aceptan depósitos. Estos Estados miembros y el BCE alegaron, en particular, que sería complejo que estas entidades pudiesen entrar dentro del ámbito de aplicación del marco de resolución, por cuanto seguramente la mayoría no tengan acceso (o tengan apenas un acceso limitado) a los mercados de capitales para reunir los fondos propios y pasivos admisibles (MREL) suficientes que requiere una estrategia de resolución. En su opinión, un régimen de liquidación bancaria de la UE permitiría adoptar un enfoque proporcional que, al mismo tiempo, garantizaría la neutralidad con respecto a los diferentes modelos de negocio.

No obstante, otros Estados miembros recordaron el objetivo fundacional de la unión bancaria de que «*todas las clases de instituciones pueden ser liquidadas con independencia de su tamaño o interconexiones*» (Conclusiones del Consejo ECOFIN, diciembre de 2010). Dichos Estados miembros consideraron que en el conjunto de herramientas de la resolución ya se habían incluido todos los instrumentos necesarios para facilitar la resolución de los bancos, incluidos los más pequeños (por ejemplo, la venta de negocios o las entidades puente). Para que estos instrumentos pudieran aplicarse en la práctica a los bancos de tamaño más reducido, estos Estados miembros abogaron por **una interpretación más amplia de la evaluación del interés público**, como proponían Finlandia, Francia y Países Bajos en su documento oficioso conjunto, más coherente con la opinión expresada por algunos Estados miembros de que incluso la quiebra de las entidades pequeñas podría entrañar riesgos para la estabilidad financiera, la continuidad de las funciones esenciales, la protección de los depósitos y el acceso a ellos. A continuación, el resto de los bancos que tuvieran una evaluación negativa del interés público deberían ser objeto de liquidación con arreglo a los regímenes nacionales de insolvencia, sin la posibilidad de recurrir a intervenciones distintas a un reembolso (es decir, operaciones de compra y absorción) financiadas por los SGD nacionales. La JUR, como autoridad de resolución responsable de llevar a la práctica la evaluación del interés público de los bancos más grandes y sistémicos y de determinados grupos transfronterizos que operan en la unión bancaria, ha aclarado que la estrategia de resolución para casi todos los bancos de su ámbito de competencia es la resolución, no la insolvencia con arreglo a los regímenes nacionales. Además, aclaró que el régimen actual ofrece suficiente flexibilidad para afrontar todas las situaciones de forma adecuada.

Por lo que se refiere a la **prueba del menor coste**, casi todos los Estados miembros convinieron en que era necesaria una metodología más pormenorizada para garantizar de manera más eficaz unas condiciones de competencia equitativas dentro de la UE, como se sugiere en el documento oficioso de la Presidencia. No obstante, algunos Estados miembros expresaron su preocupación por la inclusión de los costes indirectos, aunque dichos costes estuvieran sujetos a unos límites máximos y unos criterios objetivos establecidos como parte de una metodología global. En su opinión, la inclusión de los costes indirectos aumentaría la complejidad de la metodología. También alegaron que la inclusión de elementos de coste de este tipo atiende, de hecho, al objetivo de que pueda recurrirse de forma más amplia a los fondos de los SGD a fin de proteger los créditos más allá de los depósitos garantizados, y probablemente tendría un impacto negativo en los fondos de los SGD. Además, algunos Estados miembros se mostraron a favor de la introducción de una clasificación con el mismo orden de prelación de todos los depósitos (garantizados y no garantizados), ya que así los SGD dispondrían de un mayor ámbito de actuación para financiar operaciones de compra y absorción. Sin embargo, muchos Estados miembros consideraron que esto sería perjudicial para el objetivo de proteger los fondos de los SGD. Alegaron que una clasificación preferente de los SGD es una condición previa para una refinanciación adecuada y fiable de los SGD, salvaguardando de ese modo la credibilidad del sistema.

Por lo que respecta a la **gobernanza**, los Estados miembros convinieron de forma general en que la introducción de nuevos instrumentos, como las operaciones de compra y absorción, requiere una serie de competencias administrativas públicas, que podrían otorgarse a una autoridad pública a nivel nacional (por ejemplo, la autoridad nacional en materia de resolución). La JUR añadió que, aprendiendo de la experiencia estadounidense, podría tener ventajas claras el atribuir las competencias de liquidación administrativa a una autoridad pública central de la UE con fondos europeos. También se mencionó la necesidad de evitar la duplicidad de conocimientos especializados por razones de eficiencia. Algunos Estados miembros expresaron su preocupación por la participación de la JUR en tanto en cuanto los recursos financieros de los SGD siguiesen siendo nacionales, y se opusieron a cualquier participación de la JUR en la toma de decisiones finales, ya que, en su opinión, el poder de decisión debería residir en el mismo nivel en que se sufragan los costes. No obstante, otros Estados miembros se mostraron a favor de que la JUR tuviera un papel más importante y alegaron que, en caso de que se introdujese una metodología detallada del menor coste, sería deseable que una autoridad central europea tuviera funciones de coordinación y supervisión de su aplicación coherente.

La **presentación del EFDI** se centró en los aspectos técnicos **de la prueba del menor coste, tal como se establece en el artículo 11, apartado 6, de la Directiva relativa a los Sistemas de Garantía de Depósitos** («medidas alternativas»). La prueba suele incluir: i) una previsión del resultado del procedimiento de insolvencia y de las pérdidas a cargo del SGD; ii) una estimación de los costes de cada medida alternativa disponible; y iii) la selección de la medida más viable, sobre la base de las etapas i) y ii). El EFDI concluyó que la metodología basada en la prueba del menor coste debería ser precisa y justa. Además de los costes directos, también deberían tenerse en cuenta los costes indirectos. En opinión del EFDI, casi todos los SGD de la UE apoyan firmemente la prioridad máxima de los depósitos garantizados y de los créditos de los SGD, ya que garantiza unas pérdidas mínimas para los SGD. En este sentido, el EFDI también señaló que, sin prioridad máxima, la estimación de la hipótesis contrafactual sería, en numerosos casos, considerablemente menos precisa debido a la mayor muestra de créditos que habría que tener en cuenta.

La **Presidencia** tomó nota del debate entre los Estados miembros. En general, hubo consenso en cuanto a dos aspectos: que la situación actual de la unión bancaria es insatisfactoria y que es necesario realizar cambios en el marco, ya sea mediante un conjunto específico de normas para los bancos con una evaluación del interés público negativa, mediante una interpretación más amplia de la evaluación del interés público, o mediante una combinación de ambas opciones.

La Comisión confirmó que todas estas cuestiones se evaluarán como parte de la próxima revisión del marco de la gestión de las crisis y de la garantía de depósitos (véase la sección 3).

II.2 Integración del mercado

En la **tercera reunión del Grupo ad hoc, celebrada el 12 de octubre**, la Presidencia presentó dos opciones para lograr una mejor integración en el mercado bancario de la UE. El Grupo debatió cómo podía lograrse una asignación más flexible del capital dentro de los grupos bancarios de toda la unión bancaria, al tiempo que se introducían salvaguardias adecuadas para los países de acogida. La Presidencia admitió que, en caso de producirse un incidente adverso, sería necesario garantizar que el capital se ponga a disposición de las filiales en los países de acogida, independientemente del lugar en el que se hubiera depositado con anterioridad dentro del grupo.

El documento oficioso de la Presidencia contemplaba dos opciones posibles para alcanzar el citado objetivo. La opción 1 implicaría la introducción de una **exención para el capital transfronterizo combinada con salvaguardias legales** (derecho de recapitalización) para las filiales. Esto garantizaría la recapitalización de la filial por parte de la entidad matriz si los umbrales predeterminados indican que se está deteriorando la situación financiera de la entidad matriz o la filial. La opción 2 implicaría la introducción de un **mecanismo de cascada** que determinara (*ex ante*) en un texto de nivel 1 la distribución de pérdidas dentro del grupo bancario en caso de resolución o liquidación con arreglo a procedimientos de insolvencia ordinarios.

Un grupo de doce Estados miembros, sobre la base de un documento oficioso conjunto específico y con el apoyo de otros Estados miembros, hizo hincapié en la importancia del equilibrio entre el país de origen y el de acogida y en los recientes acuerdos alcanzados al respecto. En particular, estos países destacaron el importante papel que desempeña cada uno de los requisitos prudenciales en la protección de los depositantes y la estabilidad financiera, en la puesta en funcionamiento de los sistemas de resolución y la política microprudencial y macroprudencial, y en la garantía de unas condiciones de competencia equitativas y de la financiación de la economía real. Por consiguiente, dichos Estados miembros animan a estudiar los obstáculos no prudenciales a la integración del mercado.

Durante los debates se puso de manifiesto que, si bien algunos Estados miembros consideraban que la opción 1 constituía una base viable para los siguientes debates, contando con que se alcanzara un equilibrio aceptable entre un flujo de capital más flexible y unas salvaguardias adecuadas, un amplio grupo de Estados miembros consideraba que las salvaguardias incluidas en esta opción eran insuficientes para atender a sus preocupaciones. En particular, se expresaron dudas sobre la eficacia de contar con un mecanismo de derechos de crédito, en particular en momentos de crisis en los que podrían existir dificultades para su cumplimiento. Dichos Estados miembros cuestionaron las ventajas de tener flexibilidad máxima con respecto a la asignación de capital.

Por lo que respecta a la opción 2, los Estados miembros hicieron hincapié en su complejidad, el horizonte a más largo plazo de su puesta en práctica y los posibles requisitos previos necesarios (es decir, la armonización de la prelación de acreedores). Un Estado miembro criticó lo que consideraba un apoyo asimétrico, que, según lo previsto, funcionaría principalmente partiendo de la entidad matriz hacia sus filiales, y no a la inversa. No obstante, el grupo de doce Estados miembros señaló que la opción 2 plantea la importante cuestión del reparto de la carga entre los acreedores de un grupo bancario, lo que constituye un elemento crucial en el equilibrio entre el país de origen y el de acogida.

Además, algunos Estados miembros mencionaron la necesidad de ampliar los debates con el propósito de abarcar no solo el capital, sino también las medidas de liquidez y resolución, a fin de aportar más claridad respecto a las repercusiones de las distintas opciones. Esos y otros Estados miembros explicaron que podrían aplicarse otras medidas de forma más paulatina para mejorar la integración del mercado, a partir de las posibilidades existentes y analizando por qué no se usan en la práctica (por ejemplo, las exenciones de los requisitos de liquidez). Un Estado miembro propuso que los coeficientes prudenciales de las filiales pudieran estar sujetos a modificaciones específicas para adaptarse mejor a los flujos intragrupo de capital, MREL interno y liquidez; además, podría aclararse la metodología del pilar 2 para recompensar la diversificación geográfica en grupos. El BCE se refirió a la publicación en un blog de un texto personal de Andrea Enria y Edouard Fernandez-Bollo sobre el fomento de la integración transfronteriza de los grupos bancarios en la unión bancaria, en el que se presentaban propuestas concretas para fomentar una asignación eficiente de los recursos de liquidez entre grupos bancarios, al tiempo que, en opinión de los autores, se ofrecían garantías adecuadas a las autoridades de acogida.

La **Presidencia** tomó nota de los puntos de vista expresados en el debate, informó al Grupo de Alto Nivel en su reunión del 13 de noviembre y animó a realizar nuevos trabajos o balances técnicos para evaluar los obstáculos a la utilización de las disposiciones existentes (a saber, las exenciones de los requisitos de liquidez).

II. 3 Tratamiento de los riesgos soberanos

El **tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana se debatió en la reunión del 12 de octubre**. A instancias de la presidencia de la reunión, la Comisión presentó los efectos de varias opciones de aplicación de las exigencias de capital, calculados a partir de datos actualizados de la Autoridad Bancaria Europea hasta el segundo trimestre de 2020. La mayoría de las opciones se basaba en el riesgo de concentración.

El objetivo de las exigencias de capital es mitigar el riesgo soberano mediante la aplicación gradual de ponderaciones de riesgo para las exposiciones que superen determinados umbrales de concentración y el incentivo concurrente de diversificar la cartera de deuda soberana. El análisis de impacto de la Comisión indicó que, conforme a los datos existentes, ha aumentado el nivel total de exposiciones a la deuda soberana por parte de los bancos. El análisis mostró asimismo que, de las tres parametrizaciones estudiadas del tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana, las calibraciones del Comité de Basilea y del Comité Económico y Financiero son las que menos repercuten en el capital de nivel 1 a nivel agregado, mientras que la repercusión de la calibración del Reglamento sobre gravámenes a la concentración de deuda soberana es considerablemente superior.

Desde el punto de vista normativo, los Estados miembros expresaron opiniones divergentes, ya bien conocidas, sobre las exigencias de capital. Algunos Estados miembros insistieron en que se debía seguir trabajando y en que debían mantenerse sobre la mesa diversas opciones para abordar el riesgo soberano a través de las exigencias de capital (riesgo de concentración y de crédito). Estos Estados miembros subrayaron que se trata de una labor fundamental para seguir avanzando en la culminación de la unión bancaria y que estos activos no dejan de entrañar un riesgo que debe tratarse como todos los demás activos en el marco prudencial. Destacaron que es posible concebir el tratamiento prudencial de los riesgos soberanos de tal manera que sea gestionable y no afecte a la estabilidad financiera. Así se puso también de manifiesto en el análisis de los efectos realizado por la Comisión, ya que hasta el segundo trimestre de 2020 la crisis de la COVID-19 apenas ha tenido un impacto moderado de acuerdo con las distintas calibraciones.

Los demás Estados miembros se opusieron a las exigencias de capital o se mostraron reacios a la introducción de gravámenes. Algunos afirmaron que toda iniciativa relativa al tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana debería ajustarse estrechamente a las normas internacionales que propone el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Estos Estados miembros destacaron los riesgos que puede entrañar en tiempos de crisis la introducción de un tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana, en particular con una unión bancaria incompleta. Otros consideraron que no sería adecuado proseguir los debates sobre este tema antes de que se hubieran abordado las repercusiones de la crisis de la COVID-19, ya que temían que los debates pudieran enviar mensajes contradictorios al sector bancario, que tiene una función importante en el apoyo general a la economía real. Algunos de los Estados miembros opuestos a las exigencias de capital también mencionaron que el enfoque que se plantease no debía dar lugar a una diferenciación entre los Estados miembros basada en el riesgo de crédito.

Además, algunos Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y algunos Estados miembros con mercados de capitales de menor tamaño o menos desarrollados expresaron su preocupación por la capacidad de sus sistemas bancarios para diversificar sus tenencias de exposiciones a bonos soberanos y la repercusión que pueden tener los cambios en sus mercados de bonos soberanos y en su estabilidad financiera. Varios Estados miembros reiteraron su firme oposición frente a las repercusiones negativas que los cambios en el tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana pudieran tener sobre la deuda pública, aun si se aplicara gradualmente, y señalaron asimismo la especial pertinencia de estas preocupaciones a la vista de las condiciones del mercado derivadas de la pandemia de COVID-19. Algunos solo se decantarían a favor de revisar las aportaciones al SEGD basadas en el riesgo, e insistieron en que sería necesario un calendario y una secuenciación adecuada de todos los elementos necesarios para culminar la unión bancaria. En cambio, para los miembros favorables al tratamiento normativo de las exposiciones a la deuda soberana, las contribuciones basadas en el riesgo calibradas para el riesgo soberano no eran suficientes por sí solas.

La Comisión convino en que sería necesario seguir trabajando para superar las limitaciones de datos, especialmente en el caso de los bancos pequeños, y para comprobar las repercusiones de los sistemas públicos de garantía en los préstamos bancarios.

La **Presidencia** constató que los puntos de vista de los Estados miembros sobre el tratamiento normativo de las exposiciones soberanas seguían estando divididos. También tomó nota de la necesidad de evaluar la repercusión de las propuestas en los mercados y bancos más pequeños, incluidos los de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, y convino en que sería necesario proseguir el análisis con vistas a futuros debates. Este análisis también abarcaría el efecto de las propuestas en el margen de maniobra financiera de los Estados miembros durante una hipotética crisis futura similar a la de la COVID-19. La Presidencia admitió que, para llevar a cabo nuevos análisis, probablemente sería necesario un ejercicio específico de recogida de datos. No obstante, algunos Estados miembros expresaron su reticencia a tomar estas medidas en la situación actual, habida cuenta de la consiguiente carga operativa para los bancos. La Presidencia invitó a la Comisión, junto con la Autoridad Bancaria Europea, a proseguir su análisis, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.

II.4 SEGD

Recopilación de datos de la Comisión

El **12 de octubre**, el Grupo *ad hoc* hizo balance del **ejercicio de recopilación de datos efectuado para apoyar el desarrollo de la metodología de cálculo de las aportaciones basadas en el riesgo en el marco del SEGD**. La Comisión presentó un resumen del último ejercicio de recopilación de datos, que finalizó en febrero de 2020. Los datos recogidos siguen siendo incompletos en el caso de algunos indicadores. No obstante, constituirán una base importante para futuros trabajos técnicos y facilitarán un debate informado sobre las características específicas de la metodología, en particular el método de agregación y la elección de los indicadores de riesgo.

Durante la reunión, algunos Estados miembros plantearon, por ejemplo, cuestiones específicas sobre el conjunto de indicadores de riesgo destacados en el análisis de la Comisión. Algunos Estados miembros preguntaron si, dado el tamaño heterogéneo de los bancos, podría tenerse en cuenta en el cálculo el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL, por sus siglas en inglés). Otros Estados miembros e instituciones también plantearon preguntas sobre la metodología, por ejemplo, con respecto a la legalidad de la utilizada por la Autoridad Bancaria Europea a la luz de la sentencia del Tribunal General de la UE sobre las aportaciones al Fondo Único de Resolución (FUR) establecidas por la JUR. Además, algunos Estados miembros señalaron la necesidad de incluir indicadores de riesgo específicos de la deuda soberana, como los elaborados a partir de las calificaciones de los países. Algunos Estados miembros subrayaron que, de decidirse su inclusión, solo podrían utilizarse como alternativa y en ningún caso como complementarios del tratamiento de las exposiciones a bonos soberanos. La Presidencia concluyó que sería importante evaluar la viabilidad técnica de tomar en consideración otros indicadores adicionales, ya que el análisis global podría beneficiarse de una muestra más amplia de indicadores.

La Comisión destacó la importancia de las labores en curso en materia de recogida de datos y su correspondiente garantía de calidad, como los datos comunicados en relación al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles. Una vez finalizada esta tarea, la Comisión iniciará la evaluación de la viabilidad técnica; entre otras cosas, realizará una prueba de posibles nuevos indicadores, sin perjuicio de las opciones políticas o de actuación que también dependan del diseño general de la unión bancaria.

La **Presidencia** invitó a la Comisión a que tuviera en cuenta las peticiones de los Estados miembros cuando presentase un futuro análisis del diseño de la metodología de cálculo de las aportaciones basadas en el riesgo.

Encuesta de la Comisión sobre el modelo híbrido

El **19 de noviembre**, el Grupo *ad hoc* debatió los parámetros del «modelo híbrido» para el SEGD que presentó inicialmente la Presidencia austriaca en julio de 2018. El **modelo híbrido** está elaborado en torno a la idea de una coexistencia de un fondo central y una capacidad de préstamo obligatoria entre los sistemas de garantía de depósitos (SGD) nacionales. El fondo central proporcionaría un apoyo a la liquidez del SGD beneficiario, una vez que este último haya agotado sus fondos («régimen de apoyo a la liquidez»). Si el fondo central estuviera agotado en el momento en que sea necesaria una intervención, la JUR, en nombre del fondo central, podría obtener préstamos de los SGD nacionales a través de un mecanismo de préstamo obligatorio. Dependiendo de las decisiones políticas sobre la calibración de varios parámetros, como la distribución de fondos entre el fondo central y los SGD nacionales o la magnitud de los límites de la ayuda a la liquidez, el modelo híbrido podría tener distintos diseños. La Comisión presentó los resultados de una **encuesta** iniciada en la reunión del Grupo *ad hoc* de julio.

En general, la encuesta reveló la divergencia de opiniones de los encuestados sobre casi todos los aspectos abordados, lo que evidencia la necesidad de más debates técnicos. La mayoría de las preguntas planteadas en el contexto de este modelo no difieren de las preguntas que planteaba el modelo original. Los Estados miembros también subrayaron que su posición sobre las distintas características del diseño dependería de la posible evolución del marco jurídico general sobre la gestión de crisis y el funcionamiento de los SGD en particular. Por lo que se refiere al objetivo final, algunos Estados miembros subrayaron la importancia de contar con un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos plenamente desarrollado (es decir, un fondo mutualizado con una cobertura de pérdidas total, tal como se prevé en la propuesta de la Comisión de 2015). Otros Estados miembros, recordando la hoja de ruta de junio de 2016, alegaron que toda toma de decisión política sobre las características de sistema común de garantía de depósitos dependía de los avances en la reducción de riesgos, y que las características de diseño del modelo híbrido no podían reemplazar la reducción de riesgos.

Hubo división de opiniones entre los Estados miembros en cuanto a la distribución de los fondos entre el fondo central y los SGD nacionales, con un número casi idéntico de Estados que abogaban por una de las tres opciones disponibles, a saber: i) un gran fondo central y SGD nacionales limitados, ii) un fondo central limitado y grandes SGD nacionales y iii) una distribución de fondos equilibrada. Un Estado miembro destacó, además, que la distribución de recursos entre el fondo central y los SGD nacionales dependería en gran medida de la cobertura de saldos temporalmente elevados, así como del tratamiento de las entidades no sujetas al Reglamento sobre Requisitos de Capital en el nuevo marco.

Casi todos los Estados miembros abogaron por la introducción de un límite máximo a los préstamos obligatorios, para proteger la capacidad financiera; una pequeña mayoría de Estados miembros se mostró a favor de la introducción de un límite máximo para el fondo central.

En cuanto a las condiciones de crédito, la mayoría de los Estados miembros apoyó la introducción de tipos de interés para los préstamos procedentes del fondo central. También hubo división de opiniones entre los Estados miembros sobre el vencimiento de los préstamos, aunque la mayoría se inclinaba por un vencimiento superior a cinco años.

Por lo que se refiere al ámbito de intervención, varios encuestados abogaron por un ámbito restringido centrado en el reembolso y la contribución a la resolución, mientras que otros Estados miembros se inclinaban por un ámbito más amplio. Algunos de estos Estados miembros estaban a favor de incluir la financiación de medidas en virtud del artículo 11, apartados 3 y 6, de la DSGD («impedir la quiebra», «medidas alternativas»), mientras que otros Estados miembros estaban en contra de la cobertura de las medidas para evitar de la quiebra. Un Estado miembro alegó que la inclusión de tales medidas dificultaría aún más un compromiso político sobre el SEGD. En cuanto a la cuestión de los sistemas institucionales de protección (SIP) reconocidos como SGD, las opiniones de los Estados miembros también estaban divididas. Solo unos pocos Estados miembros abogaron por que las medidas para evitar la quiebra de los SIP estuvieran cubiertas por el SEGD. Varios Estados miembros estuvieron de acuerdo en que la diferente naturaleza y el bajo perfil de riesgo de los SIP podían reflejarse a través de factores de descuento en las contribuciones al SEGD. Habida cuenta de la función esencial de los SIP, que se enmarca en el artículo 113, apartado 7, del RRC, y del «principio de neutralidad de costes»³, un Estado miembro, en sus observaciones escritas, abogó por excluir a los SIP del ámbito de aplicación del modelo híbrido o por permitir excepciones que reflejen su situación específica.

³ «Un principio clave es que en ninguna de las fases del SEGD aumente los costes totales para el sector bancario respecto a las obligaciones actuales conforme a la Directiva SGD de 2014». Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Hacia la culminación de la unión bancaria», de 24 de noviembre de 2015.

Durante el debate sobre las entidades no sujetas al RRC, los Estados miembros manifestaron dos puntos de vista: Algunos encuestados apoyaban la inclusión de tales entidades (algunas de ellas con condiciones), a fin de no hacer discriminaciones entre depositantes en el mercado interior y evitar un sistema dual. Otros Estados miembros pedían una alineación estricta del ámbito de aplicación con el del MUS, en aras de la coherencia normativa y la igualdad de trato. Por lo que se refiere a las opciones y facultades discrecionales nacionales, una pequeña mayoría de los encuestados respaldó la financiación mediante el sistema de apoyo a la liquidez.

En cuanto a una posible vía hacia la distribución de pérdidas, hubo división de opiniones. Algunos Estados miembros señalaron que el modelo híbrido solo podía ser una fase intermedia en el camino para establecer un SEGD completo (con una cobertura de pérdidas del 100 %). Otros Estados miembros alegaron que el modelo híbrido no debía implicar mutualización alguna o que la distribución de pérdidas debía estar sujeta a condiciones claras o a decisiones políticas.

La **Presidencia** tomó nota de las opiniones manifestadas en el debate e informó al Grupo de Alto Nivel al respecto en su reunión del 24 de noviembre.

III. Revisión por la Comisión del marco de la gestión de las crisis bancarias y la garantía de depósitos

En la reunión del **19 de noviembre**, la Comisión presentó la hoja de ruta relativa a la revisión del marco de la gestión de las crisis bancarias y la garantía de depósitos publicada el 11 de noviembre. La revisión se centra en los tres textos legislativos de la UE actualmente en vigor: la Directiva sobre Reestructuración y Resolución Bancarias (DRRB), el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución (RMUR) y la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DSGD). Sobre la base de la revisión y de una evaluación de impacto exhaustiva, la Comisión tiene intención de presentar una propuesta legislativa concreta en el último trimestre de 2021.

Algunos Estados miembros, el BCE y la JUR apoyaron la revisión. No obstante, otros Estados miembros manifestaron ciertas inquietudes y problemas. Un Estado miembro, por ejemplo, expresó su pesar por que no se hubiesen incluido en la revisión las normas sobre ayudas estatales, y sugirió insistentemente que se siguieran incluyendo. Otro Estado miembro subrayó la importancia de mantener un marco de sistemas de garantía de depósitos que garantizara al menos el mismo nivel de protección a los depositantes que el existente en el marco actual. Asimismo, un Estado miembro dudaba de que los mandatos establecidos en la DRRB, el RMUR y la DSGD fueran lo suficientemente amplios como para abarcar una iniciativa tan amplia. En respuesta a la pregunta de cómo se integra un «mecanismo común de garantía de depósitos» (SEGD) en el trabajo global, la Comisión explicó que la evaluación de impacto también abordará la creación de un mecanismo común de garantía de depósitos como parte de la culminación de la unión bancaria.

La **Presidencia** tomó nota del debate sobre la revisión del marco de la gestión de las crisis bancarias y la garantía de depósitos.

IV. Seguimiento de los avances en materia de reducción de riesgos: acciones para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa

En la **reunión del Grupo *ad hoc* del 19 de noviembre**, la Presidencia presentó un resumen de las medidas para abordar el problema de los préstamos dudosos en Europa. En respuesta al Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos⁴, aprobado por el Consejo (Ecofin) en 2017, la Comisión presentó su paquete sobre préstamos dudosos en marzo de 2018. El Reglamento sobre el mecanismo de protección prudencial fue adoptado por los legisladores y entró en vigor en abril de 2019⁵. El Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Junta Única de Resolución (JUR) y la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) también han aportado diferentes elementos del plan de acción dentro de su ámbito de competencias. Además, los Estados miembros han emprendido y permitido acciones importantes a nivel nacional.

⁴<http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/07/11/conclusions-non-performing-loans/>

⁵ REGLAMENTO (UE) 2019/630 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas (DO L 4 de 25.4.2019, p. 4.)

A pesar de estos logros, las ratios de préstamos dudosos se mantienen en niveles elevados en algunos Estados miembros y aún varían entre Estados miembros y bancos. Asimismo, siguen pendientes algunos elementos clave del plan de acción sobre préstamos dudosos de 2017. Es importante señalar que la propuesta de Directiva sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos sigue siendo objeto de debate en el Parlamento Europeo. Dado que la aplicación de la presente Directiva podría proporcionar un apoyo importante para hacer frente a las consecuencias de la crisis de la COVID-19, los legisladores deben iniciar el diálogo tripartito lo antes posible. Además, la ABE finalizó la evaluación comparativa de los regímenes de insolvencia y ejecución de préstamos. El resultado del ejercicio de evaluación comparativa debe incentivar reformas específicas de los marcos de ejecución de préstamos en los Estados miembros, tal como se prevé en el plan de acción de 2017.

Teniendo en cuenta el impacto de la pandemia de COVID-19 en la economía y el posible aumento de impagos y préstamos dudosos, la Comisión publicará en diciembre una Comunicación que contendrá una nueva estrategia y medidas para hacer frente a los préstamos dudosos. Sobre la base de los elementos mencionados anteriormente, dicha Comunicación se centraría en medidas específicas en dos ámbitos: i) un mayor desarrollo de los mercados secundarios de activos devaluados y ii) la presentación de reformas de los marcos aplicables a la insolvencia y al cobro de deudas. Parte de la estrategia consiste también en eliminar los obstáculos normativos a la adquisición de préstamos dudosos y otras barreras que impiden el desarrollo de mercados secundarios para los préstamos dudosos. Otra medida del conjunto de instrumentos para hacer frente a los préstamos dudosos podría ser la de las sociedades nacionales de gestión de activos. Además, es necesario mejorar la calidad de los datos y la comparabilidad de los activos devaluados.

La **Presidencia alemana** ruega al Coreper que tome nota del presente informe, con vistas a hacer avanzar los trabajos.

Se ruega a la Presidencia portuguesa que, al asumir los trabajos, se base en los avances realizados y que prosiga con los trabajos encaminados a fortalecer la unión bancaria, abordando sus distintas vías de trabajo, tal como se acordó en la hoja de ruta de junio de 2016.